


2192E5557

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CONCEJO DE BOGOTÁ 12-04-2019 12:47:42 Al Contable: 001-78916955902 Fol: 1 Anex: 0 CODIGO: 001-78916955902
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	ORIGEN: 507 OFICINA 507/A CEVEDO LEGUIZAMON ALVARO DESTINO: COMISIÓN 2ª PER. M. GOBIERNO/CASTRO VEGA ELBA MILEN ASUNTO: PONENCIA PROYECTO DE A-158, 166 Y 138/19 OBS: FECHA: 04.DIC. 2015

MEMORANDO

PARA: **ELBA MILENA CASTRO VEGA**
Subsecretaria de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno (E).

DE:

- H.C. DANIEL ANDRES PALACIOS MARTINEZ**
Bancada Partido Centro Democrático
- H.C. JOSÉ DAVID CASTELLANOS**
Bancada Partido Cambio Radical (Coordinador)
- H.C. ÁLVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN**
Bancada Partido Liberal
- H.C. ROBERTO HINESTROSA REY**
Bancada Partido Cambio Radical

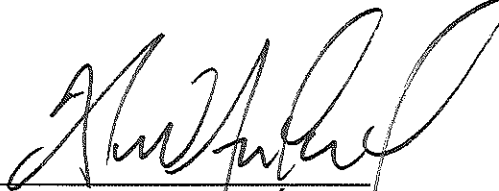
ASUNTO: Ponencia para primer debate a los Proyectos de Acuerdo No. 158, 160 y 138 de 2019 **"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS EN RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE BOGOTÁ D.C."** y **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LOS FONDOS LOCALES DE DESARROLLO EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Respetado Secretario:


Atendiendo la designación efectuada por la Mesa Directiva del Concejo y la Bancada del Partido Centro Democrático del Concejo de Bogotá, y encontrándonos dentro del término reglamentario, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 72 del Acuerdo 348 de 2008, nos permitimos rendir ponencia conjunta con modificaciones para primer debate a los Proyectos de Acuerdo No. 158, 160 y 138 de 2019 **"Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C."** y **"Por medio del cual se crean los fondos locales de desarrollo en Bogotá Distrito Capital"** y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,


JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA
 Concejal de Bogotá



DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
 Concejal de Bogotá


ROBERTO HINESTROSA REY
 Concejal de Bogotá


ÁLVARO ACEVEDO L.
 Concejal de Bogotá



Handwritten text, possibly a signature or name, located in the bottom right corner of the page.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTOS DE ACUERDO No. 158, 160 Y 138 DE 2019**

**“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS EN RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE BOGOTÁ D.C.” Y,
“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LOS FONDOS LOCALES DE DESARROLLO EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva del Concejo y por la Bancada del Partido Centro Democrático y con fundamento en los artículos 69 y 72 del Acuerdo 348 de 2008, nos permitimos rendir ponencia conjunta con modificaciones para primer debate a los Proyectos de Acuerdo No. 158, 160 y 138 de 2019 *“Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C.” Y “Por medio del cual se crean los fondos locales de desarrollo en Bogotá Distrito Capital” y se dictan otras disposiciones”*.


I. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

El fallo del Consejo de Estado del 06 de junio de 2018, declara la nulidad de los artículos 87, 88, 90, 92 y 94 Capítulo V del Título V del Decreto 1421 de 1993 “por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”, dichas disposiciones del Gobierno Nacional que, en su calidad de legislador especial, dispusieron la creación en cada una de las localidades del Distrito Capital de un Fondo de Desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio, que se nutre con recursos de diverso origen para financiar la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras locales, de los cuales el Alcalde Mayor es su representante legal y que fueron instituidas sin competencia.

En este sentido, el Consejo de Estado ordenó al Concejo Distrital crear y organizar las localidades y atribuirles sus competencias y funciones administrativas, como expresión de la descentralización territorial especial del Distrito Capital, así como reconocer personería jurídica y desarrollar cada uno de sus atributos; para lo cual fijó un plazo de un (1) año a partir de la fecha del fallo.

En este contexto, la providencia del máximo tribunal de lo contencioso administrativo precisó, que el principio de autonomía de las entidades territoriales



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

parte de la potestad de autogobierno y gestión de sus propios asuntos; para ello, el artículo 287 de la Carta señaló los componentes básicos de la autonomía como garantía institucional de las entidades territoriales, a saber: (i) capacidad de gobernarse por autoridades propias; (ii) potestad de ejercer las competencias que les correspondan; (iii) facultad de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y (iv) derecho a participar en las rentas nacionales. El artículo 287 Superior también advierte que la autonomía de las entidades territoriales se ejerce “dentro de los límites de la Constitución y la ley”, con lo cual apunta a preservar el interés nacional y el principio de Estado Unitario. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha insistido en la necesidad de armonizar estos dos principios a fin de superar las inevitables tensiones que en ciertos momentos pueden presentarse entre unidad y autonomía; por ejemplo, en sentencia C-579 de 2001 la Corte Constitucional precisó:


“En el mismo sentido, en la sentencia C-004/93 se afirmó: “la introducción del concepto de autonomía, que implica un cambio sustancial en las relaciones centro-periferia, debe en todo caso ser entendida dentro del marco general del Estado unitario. De esta forma, a la ley corresponderá definir y defender los intereses nacionales, y para ello puede intervenir en los asuntos locales, siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que de lo que se trata es de armonizar los distintos intereses, y no simplemente de delimitarlos y separarlos. Por esto, generalmente las competencias que se ejercen en los distintos niveles no son excluyentes. Por el contrario, dichas competencias, como lo señala la propia Constitución, deben ejercerse dentro de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad”

Ahora bien, por su parte el artículo 41 transitorio constitucional establece: “Si durante los dos años siguientes a la fecha de promulgación de esta Constitución, el Congreso no dicta la ley a que se refieren los artículos 322, 323 y 324, sobre régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, el Gobierno, por una sola vez expedirá las normas correspondientes.

El artículo 150 constitucional, cuyo numeral 7º confiere competencia al Congreso para definir la estructura general del territorio, más no para definir la estructura de la administración distrital o crear entidades dentro del Distrito Capital.

En este sentido y así como lo estableció el Consejo de Estado la creación de los Fondos Locales de Desarrollo no deviene de la facultad otorgada al legislador ordinario para establecer la estructura de la administración nacional, como lo prevé el artículo 150 numeral 7º, sino de la facultad del artículo 41 transitorio constitucional, que al hacer la remisión al artículo 322 de la Carta Política permite



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

regular, entre otros temas, el régimen político, administrativo y fiscal del Distrito Capital.

Ahora bien, artículo 287 de la Constitución Política, específicamente el numeral 2 que establece que a las entidades territoriales les corresponde ejercer sus competencias. En este sentido, y así lo reconoció el Consejo en la providencia en mención la competencia para la creación y la regulación de los Fondos de Desarrollo Local es un asunto del Concejo del Distrito Capital, en ejercicio de su autonomía administrativa y fiscal, al que le corresponde definir la estructura de la Administración Central y Descentralizada y organizar el Desarrollo económico y social del Distrito.


Igualmente los numerales 8, 10 y 16 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 disponen que corresponde a dicho órgano (al Concejo Distrital) *“determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos”, “dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas”, “dividir el territorio del Distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos”, y “crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características.”*

Finalmente El Consejo de Estado estima que los fondos del orden nacional le corresponde regularlos al legislador, y por lo tanto, es dable inferir que los fondos del orden departamental, municipal o distrital le corresponderá crearlos y regularlos a la Asamblea Departamental, al Concejo Municipal y al *Concejo Distrital* respectivamente, pues es a cada una de estas corporaciones de elección popular a las que les corresponde definir la estructura de la administración en el nivel nacional, departamental, municipal o distrital.

En este orden de ideas, el Consejo de Estado declara la nulidad del artículo 87 que crea los Fondos de Desarrollo Local en el Distrito Capital. Los demás artículos demandados 88, 90, 92 y 94 forman parte de la regulación prevista para los Fondos de Desarrollo Local y por lo tanto también fueron declarados nulos, al declarar la nulidad del artículo 87, por integración normativa. Y ordena en el plazo de un año (1), al Concejo Distrital crear y organizar las localidades y atribuirles sus competencias y funciones administrativas, lo que motiva la presentación del siguiente proyecto.

Por consiguiente, para dar cumplimiento a este fallo del Consejo de Estado, el Concejo de Bogotá D.C. el 20 de septiembre, creó una comisión accidental



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

conformada por los Honorables Concejales Rolando González, Xinia Rocío Navarro, Gloria Elsy Díaz, David Ballén y el entonces Presidente del Concejo, Daniel Palacios Martínez, quien fue el encargado de coordinar esta comisión.

El 04 de octubre se instaló la comisión accidental contando con la presencia de los concejales asignados, las entidades de la administración invitadas a la comisión accidental (Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación, Secretaría de Hacienda, Secretaría Jurídica y Distrital y el Instituto de Participación y Acción Comunal –IDPAC), la totalidad de los Alcaldes Locales, y el Presidente de Asoediles, delegado de los ediles ante esta comisión accidental.


En atención a los compromisos adquiridos en el marco de la instalación de la comisión accidental, la Secretaría de Gobierno Distrital designó el 30 de octubre a los Alcaldes Locales de Antonio Nariño, Bosa, Kennedy, Teusaquillo y Sumapaz para que sean miembros permanentes de esta comisión, acompañando las mesas del trabajo con el propósito de cumplir el plazo otorgado en el fallo del Consejo de Estado.

De igual forma, la Asociación Distrital de ediles de Bogotá, mediante su presidente designó a 6 Honorables Ediles de diferentes comunidades y partidos políticos para que sean la representación de esta asociación ante esta comisión accidental.

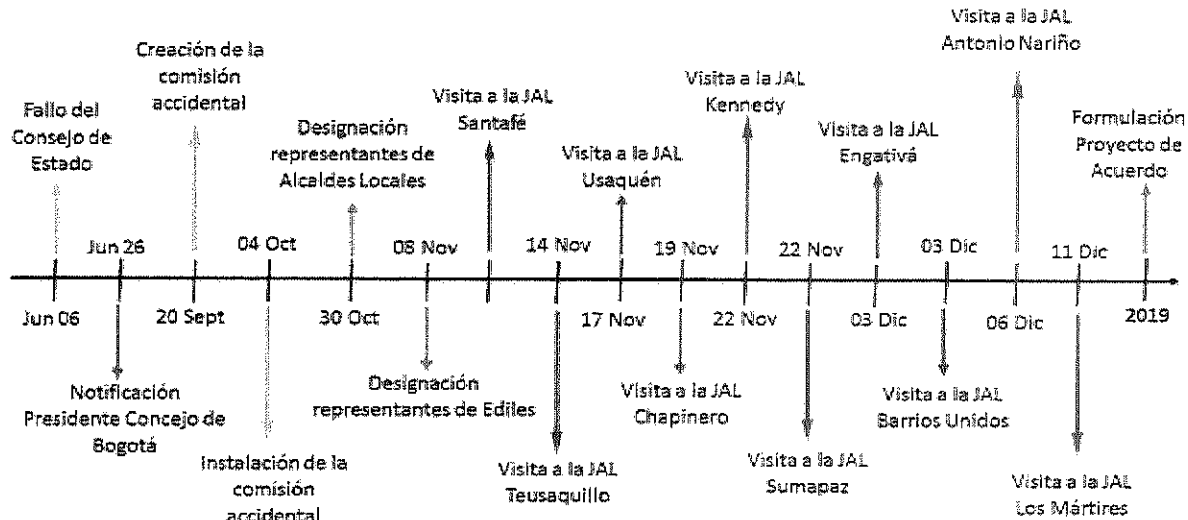
Con los integrantes conformados, en el mes de noviembre el coordinador de la comisión, Honorable Concejal Daniel Palacios, inició una visita a las Juntas Administradoras Locales para dar a conocer a todos los ediles de Bogotá el fallo sancionado por el Consejo de Estado y de esta forma, escuchar todas sus propuestas para lograr un consenso de las medidas más solicitadas.

Hasta finalizar el 2018, se visitaron diez Juntas Administradoras Locales de las veinte en total, el orden de las visitas fue el siguiente:

- 08 de noviembre: Santa Fe
- 14 de noviembre: Teusaquillo
- 17 de noviembre: Usaquén
- 19 de noviembre: Chapinero
- 22 de noviembre: Kennedy
- 22 de noviembre: Sumapaz
- 03 de diciembre: Engativá
- 03 de diciembre: Barrios Unidos
- 06 de diciembre: Antonio Nariño
- 11 de diciembre: Los Mártires

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

FONDOS DE DESARROLLO LOCAL




LÍNEA DEL TIEMPO

De estas visitas que se realizaron por parte del coordinador de la comisión accidental se pudieran destacar varios puntos para la formulación del Proyecto de Acuerdo:

1. Una de las solicitudes más reiteradas por parte de los Honorables Ediles, fue el poder citar al Alcalde Local a debate de control político, con el fin de hacer control y vigilancia sobre la ejecución del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local.
2. Así mismo, tener la facultad de citar a debate de control político a los funcionarios de la administración local y a los delegados que se encarguen de manejar dinero del Fondo en obras de la localidad.
3. Se planteó la necesidad de tener en cuenta la población flotante de cada localidad, ya que al menos dos millones de personas viven en municipios aledaños, pero trabajan, estudian y pasan la mayor parte del tiempo en Bogotá. Es decir, teniendo en cuenta el último censo del DANE, en la que se determinó que en Bogotá hay 7.150.000 personas, a diario en Bogotá se concentra aproximadamente un total de diez millones de personas, que deben contarse como parte de la ciudad y de la demanda de cada localidad porque requieren de salud, alimentación, medios de transporte y seguridad como los que viven permanentemente en ella.

En este orden de ideas, localidades como Chapinero, Santa Fe y Candelaria generalmente tienen una población flotante muy alta por sus características, ya que en ellas se concentran centros históricos, culturales y universitarios por lo que el

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

presupuesto asignado para las necesidades de estas localidades no se puede basar en la población que reside en ellas.

4. Expresaron que la propuesta de plan operativo anual de inversiones de las localidades se presenta ante la Junta Administradora Local, sin estar aprobado por el Concejo de Bogotá el presupuesto Distrital de cada vigencia, lo cual evidencia que la autonomía de las Juntas Administradoras Locales en lograr incidir en los presupuestos asignados a cada línea de inversión del Fondo de Desarrollo Local es mínima.

5. Por lo anterior, para las Juntas Administradoras Locales es importante que las líneas de inversión en cada localidad sean flexibles y se adecuen a la dinámica de cada localidad, logrando solventar las necesidades reales.


6. Por último, la Localidad de Sumapaz por su condición de ruralidad debe tener un Fondo de Desarrollo Rural que se centre en las necesidades propias de una población y territorio que presenta muchas necesidades frente a las demás de naturaleza urbana.

En Suma, para estos propósitos es necesario alinear dichas competencias y funciones de modo que lo que se ordena y racionaliza en relación con los alcaldes locales no se desconfigure en cuanto a las funciones de la alcaldía. Así las cosas, después de más de una década de reflexiones e intentos de reforma, existe hoy un terreno suficientemente abonado en materia de criterios y propuestas específicas para la asignación de competencias al tenor de lo previsto en el artículo 63 del Decreto Ley 1421.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

Los proyectos de acuerdo 158, 160 y 138 de 2019, presentados por la Bancada del Partido Centro Democrático, la Administración Distrital y el Honorable Concejal Jorge Durán Silva respectivamente, surge en torno a dar cumplimiento al Fallo del Consejo de Estado con Radicación 11001-03-15-000-2008-01255-00 del pasado 06 de julio de 2018 M.P. OSWALDO GIRALDO LÓPEZ y por lo tanto no se tiene antecedentes en esta corporación.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

- **NORMA NACIONAL - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.


Artículo 313. No. 6. Corresponde a los con Concejos.

Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; a crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

ARTICULO 318. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015


1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.
5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.

Artículo 322. Bogotá Capital de la república y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito capital, y su régimen político, fiscal y administrativo, será el que determinen la constitución y las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la Ley, el concejo a iniciativa del alcalde dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos de su territorio.

- **NORMAS DISTRITAL - DECRETO LEY 1421 DE 1993**


ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico y Social de Obras Públicas. El Plan de inversiones, que hace parte del Plan General de Desarrollo, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.
3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.
4. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
5. Adoptar el Plan General de Ordenamiento Físico del territorio, el cual incluirá entre otras materias, la reglamentación de los usos del suelo y el desarrollo físico en las áreas urbanas y rurales. Con tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de urbanización y parcelación, la construcción de vías y el equipamiento urbano.
6. Determinar los sistemas y métodos con base en los cuales las juntas administradoras locales podrán establecer el cobro de derechos por concepto de uso del espacio público para realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados temporales, de conformidad con lo previsto en este estatuto.
7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.
8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.
9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características.

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

11. Revestir pro tempore al Alcalde Mayor de precisas facultades para el ejercicio de funciones que corresponden al Concejo. El alcalde le informará sobre el uso que haga de las facultades al término de su vencimiento.

12. Promover y estimular la industria de la construcción, particularmente la de vivienda; fijar los procedimientos que permitan verificar su sometimiento a las normas vigentes sobre el uso del suelo; y disponer las sanciones correspondientes. Igualmente expedir las reglamentaciones que le autorice la ley para la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

14. Fijar la cuantía hasta la cual se pueden celebrar contratos directamente y prescindir de la formalidad del escrito, según la naturaleza del contrato y de la entidad contratante.

15. Organizar la Personería y la Contraloría distritales y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

16. Dividir el territorio del Distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos.

17. Autorizar el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus entidades descentralizadas.


18. Expedir los Códigos Fiscal y de Policía.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

20. Crear los empleos necesarios para su funcionamiento.

21. Expedir las normas que autorice la ley para regular las relaciones del Distrito con sus servidores, especialmente las de Carrera Administrativa.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

22. Evaluar los informes periódicos que deban rendir los funcionarios y servidores distritales.

23. Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.

24. Darse su propio reglamento, y

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 87. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los Fondos Locales, se acompañará del nombre de la respectiva localidad. Declarado Nulo.

- **ACUERDO 257 DE 2006:** *"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"*


Artículo 32. Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital.

El Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital es el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

• **JURISPRUDENCIA**

FONDOS LOCALES DE DESARROLLO - Alcance de la representación legal. La representación legal de los fondos de desarrollo y ordenación de sus gastos por el alcalde mayor no viola los artículos 322 y 324 constitucionales porque dicha facultad no significa que el alcalde distribuya y apropie las partidas globales, pues esa competencia, de acuerdo con el estatuto de Santa Fe de Bogotá, corresponde a las juntas administradoras, ni tampoco que constituya gestión de los asuntos de la localidad, pues de acuerdo con el artículo 61 ibídem, dicha gestión corresponde a las autoridades locales, esto es a la junta administradora y al alcalde de la localidad. La representación legal que el alcalde mayor tiene de los fondos de desarrollo y su condición de ordenador del gasto de dichos fondos constituye simplemente una




 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

manifestación del control de tutela que el alcalde como jefe de la administración distrital ejerce sobre las localidades, con el fin de garantizar el funcionamiento armónico de esos dos niveles de la administración distrital. El control de tutela puede ser más o menos intenso, de acuerdo con el criterio del legislador, sobre todo si se tiene en cuenta que las localidades no constituyen entes territoriales, que gocen de sus mismos atributos, pues la Constitución dice en su artículo 286 cuáles son dichos entes. Formando parte de la estructura administrativa del Distrito, así como forman también parte las entidades descentralizadas del orden distrital, no sería lógico que a esas localidades se les predicaran los mismos atributos del ente distrital, pues de ser así se estaría en presencia de una nueva entidad territorial, que ciertamente no ha sido el propósito del constituyente. C. E., Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia AI 047 del 25/01/00.

ENTIDADES TERRITORIALES – Distrito Capital / CONTRALORÍA DISTRITAL – Representación judicial. “En las Entidades Territoriales, una de las cuales es el DISTRITO CAPITAL, existen unos ORGANOS DE CONTROL INDEPENDIENTES de la primera autoridad ejecutiva, es decir, del Alcalde Mayor, como es el caso – entre otros- de la CONTRALORIA DISTRITAL, sin que ello signifique que son ajenas a la Persona Jurídica Territorial. La norma que determina quien lleva la representación de la Entidad Fiscal debía estar en el CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, pero no está, ante su vacío, forzoso es acudir a la disposición legal que regula el tema. Ninguna autoridad –distinta al Legislador- puede en actos administrativos reconocerle o sustraerle a esa autoridad la “representación” que tiene en los procesos contencioso administrativo de conformidad con las normas ya mencionadas. Ahora bien, la representación de la entidad territorial, sus atribuciones y demás circunstancias derivadas, que tengan relevancia en el campo del proceso judicial, sólo pueden ser reguladas por el Legislador. Los reglamentos administrativos que se expidan por autoridades incompetentes para regular esta materia, no pueden ser admitidos ni aplicadas por los Jueces en los trámites procesales. Cada entidad u órgano público demandado, con capacidad para comparecer al proceso, vinculado a la Litis, deberá actuar conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, a través de su representante legal y sus apoderados debidamente constituidos y reconocidos.” C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda. Rad. 2001-09198-01(3628-04). 22/09/05. C.P. Tarsicio Cáceres Toro.

FONDOS LOCALES DE DESARROLLO – Representación Legal. El Fondo local de desarrollo es de naturaleza pública, con personería jurídica y patrimonio propio, de creación legal, y sus atribuciones están dirigidas a la prestación de los servicios y la construcción de obras a cargo de las Juntas Administradoras Locales, existiendo uno por cada localidad de la ciudad. La regulación sobre el particular está



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

contenida en los artículos 87 a 95 del Decreto Ley 1421 de 1993... un Fondo local de desarrollo es un ente público, cuyo objeto, funciones y representación legal se encuentran determinados por la ley, y no corresponde a las categorías de comerciante o establecimiento de comercio, sujetas a registro mercantil... Los Fondos de Desarrollo Local no tienen que certificar su existencia y representación legal; para ello, basta con verificar los artículos 87 a 95 del Decreto Ley 1421 de 1993 para establecer su naturaleza y representación legal. Ahora bien, de acuerdo con la asignación contenida en el artículo 35 del Decreto 854 de 2001, la ordenación del gasto de un Fondo local de desarrollo se determinará a cargo del Secretario, Director o Gerente de entidad, cuyas funciones se relacionen con cada uno de los programas y subprogramas del Plan de Desarrollo Local, ejecutados con sus recursos. Finalmente, es de anotar que los Fondos de Desarrollo Local tiene su creación en la ley y por ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, dado que se originan en disposiciones con alcance nacional no requieren ser objeto de certificación para probar y sustentar su existencia. Concepto 13 de 2010 Secretaría General. 09/03/2010.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

EL Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el **Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993**, principalmente los numerales 1 y 10 que facultan al a Corporación para dictar normas para garantizar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito, así como también, para garantizar la participación y las veedurías ciudadanas; así:


DECRETO LEY 1421 de 1993 "Estatuto Orgánico de Bogotá"

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...*

(...)



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

V. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.


Se considera que, el presente proyecto de acuerdo no pretende crear un nuevo marco de funciones o competencias a las alcaldías locales, toda vez que su objeto está orientado a la organización y funcionamiento de las Localidades, por lo cual no se requeriría la destinación de recursos adicionales a los ya fijados por la Administración en el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”, adoptado mediante el Acuerdo 645 de 2016 y el Marco Fiscal de Mediano y Largo plazo aprobado para la vigencia correspondiente. En este sentido la implementación del citado proyecto de acuerdo no generará repercusiones fiscales e impacto presupuestal sobre las finanzas del Distrito Capital.

VI. CONCLUSIÓN

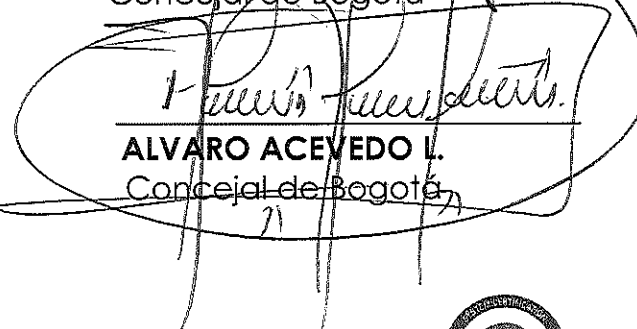
Tras analizar la iniciativa y realizar el estudio sobre las necesidades de establecer claridad en los lineamientos y análisis realizado a lo largo de este documento, nos permitimos presentar **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES (Ver Anexo 1)** a los Proyectos de Acuerdo acumulados por unidad de materia No. 158, 160 y 138 de 2019 “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C.” y “Por medio del cual se crean los fondos locales de desarrollo en Bogotá Distrito Capital” y se dictan otras disposiciones” sujeto al concepto de la administración.

Cordialmente,



JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA
 Concejal de Bogotá


DANIEL A. PALACIOS MARTÍNEZ
 Concejal de Bogotá


ROBERTO HINESTROSA REY
 Concejal de Bogotá


ALVARO ACEVEDO L.
 Concejal de Bogotá



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

ACUERDO _____ DE 2019

“Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas en el numeral 16 del artículo 12 y el artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Título 1 Gobierno y administración local


Artículo 1. Definición. Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital son divisiones de carácter administrativo, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción.

Artículo 2. Gobierno y administración local. En concordancia con lo establecido en el artículo 61 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el presente Acuerdo, también será parte del gobierno local el delegado por el Alcalde Mayor para la ordenación del gasto del Fondo de Desarrollo Local, cuando éste así lo determine.

Artículo 3. Consejo de Administración Local. El Consejo de Administración Local será una instancia de coordinación, presidida por el Alcalde Local, en la cual se realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local. Para tal efecto, la instancia estará conformada por el Alcalde Local, el presidente de la Junta Administradora Local, y los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación que la Administración Distrital delegue o designe, de conformidad con las temáticas a abordar. La presencia de la totalidad de los integrantes de esta instancia será obligatoria para sesionar.

Parágrafo: La Administración Distrital reglamentará la operación y funcionamiento del Consejo de Administración Local.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Título 2 Competencias

Artículo 4. Ejercicio de competencias. Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.

Parágrafo. En la asignación de competencias a las autoridades locales se considerará el componente local, esto es que la distribución de competencias se efectúa acorde con variables de cercanía, de escala vecinal, alcance local, proximidad geográfica, capacidad de incidencia, tiempo de respuesta, capacidad instalada, operativa y de control y especialidad técnica efectivamente asociadas a los asuntos propios de sus territorios. De esta forma, las autoridades locales se especializarán en aquellos aspectos que puedan relacionarse con una escala de comunidad vecinal.


Artículo 5. Principios. Las autoridades locales ejercerán sus competencias en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho, con arreglo a las disposiciones del artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993 y atendiendo los principios constitucionales y legales de la función administrativa.

Artículo 6. Criterios de distribución del presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local. La entidad Distrital de Planeación realizará un estudio técnico que identifique las necesidades reales de cada localidad. Los recursos asignados serán invertidos de acuerdo con el estudio técnico adelantado por la Entidad Distrital de Planeación según las necesidades específicas que esta defina para cada localidad, en concordancia con el artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Artículo 7. Presupuestos participativos. Con el fin de procurar una participación efectiva de la ciudadanía, el Alcalde Mayor podrá destinar un 10% del presupuesto asignado a la localidad para presupuestos participativos en los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con la reglamentación que expida la Administración Distrital en relación con la identificación de las inversiones priorizadas para cada localidad.

Parágrafo 1. La implementación de presupuestos participativos se realizará atendiendo las políticas y el plan de inversiones del Plan de Desarrollo Distrital. Para el caso del Plan de Desarrollo Local, su implementación se realizará atendiendo a las metas de dicho plan, así como a las líneas de inversión local.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación en coordinación con las Secretarías de Gobierno y el IDPAC definirán los criterios, lineamientos, metodología y objetos de gasto del presupuesto participativo y junto con las Alcaldías Locales brindarán el apoyo necesario para su implementación.


Artículo 8. Competencias de los Alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:

- 1) Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.
- 2) Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.
- 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.
- 4) Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.
- 5) Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.
- 6) Promover la seguridad y convivencia ciudadanas.
- 7) Orientar la gestión ambiental.
- 8) Atender y prevenir riesgos de desastres naturales.
- 9) Fomentar la participación ciudadana.
- 10) Coordinar la inspección, vigilancia y control.
- 11) Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores Salud, Integración Social, Educación y Mujeres, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Corresponde a la Administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local.

Parágrafo 1. Las competencias se ejercerán de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Administración Distrital y las líneas de inversión para localidades definidas en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS, enmarcadas según lo dispuesto en este Acuerdo.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Parágrafo 2. Siempre que se deleguen o asignen competencias y/o funciones a los Alcaldes Locales estas deberán ir acompañadas de los recursos necesarios para su adecuado cumplimiento, de conformidad con el artículo 63 y 89 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Título 3 Gestión local

Capítulo 1 Alcaldía Local


Artículo 9. Misión de la Alcaldía Local. La Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.

Artículo 10. Funciones de la Alcaldía Local.

Son funciones de la Alcaldía Local:

A. Misionales.

- 1) Promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos y organizaciones en los procesos de gestión pública local.
- 2) Promover la convivencia pacífica, la aplicación de las normas de policía en lo que sea de su competencia conforme con la ley y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos, tales como mediación, conciliación, y facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funciones que impacten en la localidad.
- 3) Planear estratégicamente los asuntos propios relativos a sus competencias y la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, en el marco de los Planes de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital relativos a su localidad.
- 4) Contribuir a las metas del Plan Distrital de Desarrollo, en el marco de las competencias de las autoridades locales.
- 5) Desarrollar labores de inspección y vigilancia en materia de función policiva y de facilitador y coordinador en la gestión administrativa e institucional que permita al Inspector de Policía y al Corregidor desarrollar su responsabilidad de las labores de control en la respectiva Localidad.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

B. Administrativa.

- 1) Desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los Alcaldes Locales conforme con las normas vigentes

C. De coordinación entre niveles.

- 1) Adelantar los procesos de apoyo a los Alcaldes Locales en la atribución de coordinar la acción administrativa del Distrito Capital en la localidad, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y el presente Acuerdo.
- 2) Asegurar la articulación de la gestión local y distrital a través de la armonización de los Planes de Desarrollo Local con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y las políticas públicas distritales.

Capítulo 2 Fondos de Desarrollo Local

Artículo 11. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los Fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.


Parágrafo. En el caso del Fondo de Desarrollo de la Localidad de Sumapaz, se denominará Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz

Artículo 12. Patrimonio.

Son recursos de cada Fondo:

- 1) Las partidas que conforme al artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993 se asignen a la localidad.
- 2) Las sumas que a cualquier título se le apropien en los presupuestos del Distrito, en los de sus entidades descentralizadas y en los de cualquier otra persona pública.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

- 3) Las participaciones que se les reconozcan en los mayores ingresos que el Distrito y sus entidades descentralizadas obtengan por la acción de las juntas administradoras y de los alcaldes locales.
- 4) El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica.
- 5) El valor de las multas y sanciones económicas que, en ejercicio de sus atribuciones, impongan los alcaldes locales, diferentes a las previstas en el Código Nacional de Policía y
- 6) Los demás conceptos que, por mandato normativo, se asignen al Fondo de Desarrollo Local.

Artículo 13. Contribución a la eficiencia. Las empresas de servicios públicos podrán reconocer participaciones y beneficios a los fondos de desarrollo local por razón de las acciones de las respectivas juntas administradoras y de los alcaldes locales que contribuyan a la disminución de pérdidas y fraudes.


Las normas que con base en esta disposición se dicten podrán ser aplicables a las informaciones que suministren las autoridades de los municipios en los que las empresas del Distrito presten los servicios a su cargo. Las participaciones que se reconozcan se girarán a los correspondientes municipios o fondos de desarrollo local, según el caso.

Artículo 14. Representación legal y reglamento. El Alcalde Mayor de Bogotá D. C. será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. El Alcalde Mayor expedirá el reglamento de los Fondos de Desarrollo Local.

La vigilancia de la gestión fiscal de los Fondos de Desarrollo Local corresponde a la Contraloría Distrital.

Artículo 15. Celebración de contratos. Los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato o convenio interadministrativo. La interventoría de los contratos que se celebren en desarrollo del presente artículo estará a cargo del interventor que para cada caso se contrate con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Artículo 16. Cofinanciación. Las entidades distritales y las Alcaldías Locales podrán formular programas de cofinanciación para el cumplimiento de las metas distritales y locales contenidas en el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Ordenamiento Territorial o en los Planes de Desarrollo Local, dentro del ámbito de sus competencias.

Título 4 Disposiciones Finales

Artículo 17. Vigilancia y Control de las Juntas Administradoras Locales. Las Juntas Administradoras Locales realizarán la vigilancia y control sobre la inversión y ejecución de los recursos asignados al respectivo Fondo de Desarrollo Local.

Asimismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, realizarán la vigilancia y control sobre la prestación de servicios distritales en su localidad. Para tal efecto, la Junta Administradora Local podrá convocar a los delegados o designados por los Sectores Administrativos de Coordinación y de las entidades adscritas o vinculadas a éstos, y su asistencia será de carácter obligatorio.

Parágrafo 1. La Administración Distrital a través de los Sectores Administrativos de Coordinación y las entidades adscritas o vinculadas a éstos, definirán los funcionarios delegados o designados para cada localidad, con el fin de atender las convocatorias realizadas por las Juntas Administradoras Locales, de conformidad con las temáticas a abordar.

Artículo 18. Representación y defensa judicial. La representación y defensa judicial de los Fondos Desarrollo Local estará a cargo de la administración distrital, conforme lo determine el Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

Artículo 19. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Distrital 6 de 1992.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los __ días del mes de __ de 2019.







CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

PROCESO GESTIÓN NORMATIVA

CÓDIGO: GN-PR001- F02

VERSIÓN: 00

FECHA: 04.DIC. 2015

PRESENTACIÓN PONENCIAS

ANEXO 1

CUADRO CON MODIFICACIONES A LA PONENCIA POSITIVA DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO ACUMULADOS POR UNIDAD DE MATERIA No. 158, 160 Y 138 DE 2019.

PROYECTO N° 158	PROYECTO N° 160	PROYECTO N° 138	PONENCIA
<p><i>"Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C."</i></p> <p>EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,</p> <p>En uso de sus facultades constitucionales y legales.</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Fondos de Desarrollo Local</p> <p>Artículo 1. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras y demás inversiones prioritizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.</p>	<p>Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C.</p> <p>EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,</p> <p>En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas en el numeral 16 del artículo 12 y el artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Título 1 Gobierno y administración locales</p> <p>Artículo 1. Definición. Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital son divisiones de carácter administrativo, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción.</p> <p>Artículo 2. Gobierno y administración. Cada Localidad estará sometida, en los términos establecidos por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el presente Acuerdo, a la autoridad del</p>	<p>"Por medio del cual se crean los fondos locales de desarrollo en Bogotá Distrito Capital" y se dictan otras disposiciones".</p> <p>EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere al artículo 12 numeral 1 del Decreto 1421 de 1993.</p> <p>ACUERDA.</p> <p>ARTICULO 1. Créanse los fondos locales de desarrollo en Bogotá Distrito capital.</p> <p>ARTÍCULO 2. La creación de los fondos locales de desarrollo en Bogotá Distrito capital, debe incentivar a la ciudadanía a participar en la formulación de planes y proyectos y por ende ejercer un control sobre el gasto público por localidades.</p> <p>Parágrafo 1. Lo anterior en aras de reducir los riesgos financieros, buscar la transparencia en la inversión y contratación local.</p>	<p>ACUERDO DE 2019</p> <p><i>"por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C."</i></p> <p>EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,</p> <p>En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas en el numeral 16 del artículo 12 y el artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Título 1 Gobierno y administración local</p> <p>Artículo 1. Definición. Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital son divisiones de carácter administrativo, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción.</p> <p>Artículo 2. Gobierno y administración local. En concordancia con lo establecido en el artículo 61 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el presente Acuerdo, también será parte del gobierno local el delegado por</p>







CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

PROCESO GESTIÓN NORMATIVA

CÓDIGO: GN-PR001- F02

VERSIÓN: 00

FECHA: 04.DIC. 2015

PRESENTACIÓN PONECIAS

<p>Parágrafo: En el caso del Fondo de Desarrollo de la localidad de Sumapaz se denominará Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz.</p> <p>Artículo 2. Patrimonio. Son recursos de cada fondo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Las partidas que conforme al artículo 89 del Decreto 1421 de 1993 se asignen a la localidad. 2) Las sumas que a cualquier título se le apropien en los presupuestos del Distrito, en los de sus entidades descentralizadas y en los de cualquier otra persona pública. 3) Las participaciones que se les reconozcan en los mayores ingresos que el Distrito y sus entidades descentralizadas obtengan por la acción de las juntas administradoras y de los alcaldes locales. 4) El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica, y 5) Los demás conceptos que, por mandato normativo, se asignen al Fondo de Desarrollo Local. <p>Artículo 3. Participación en el Presupuesto Distrital. La participación de los Fondos de Desarrollos Locales será no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito. Se asignarán a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una</p>	<p>Alcalde Mayor de Bogotá D. C., de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.</p> <p style="text-align: center;">Título 2 Competencias</p> <p>Artículo 3. Ejercicio de competencias. Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.</p> <p>Parágrafo. En la asignación de competencias a las autoridades locales se considerará el componente local, esto es que la distribución de competencias se efectúa acorde con variables de cercanía, de escala vecinal, alcance local, proximidad geográfica, capacidad de incidencia, operativa y de control y especialidad técnica efectivamente asociadas a los asuntos propios de sus territorios. De esta forma, las autoridades locales se especializarán en aquellos aspectos que puedan relacionarse con una escala de comunidad vecinal.</p> <p>Artículo 4. Principios. Las autoridades locales ejercerán sus competencias en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho, con arreglo a las disposiciones del artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993 y atendiendo los principios constitucionales y legales de la función administrativa.</p> <p>Artículo 5. Competencias de los Alcaldes Locales. En consonancia con los principios de</p>	<p>ARTICULO 3. Los Ediles dentro de sus facultades legales pueden citar a los funcionarios locales, e invitar a los funcionarios distritales, a efectos de ejercer el respectivo control político.</p> <p>ARTICULO 4. A partir de la vigencia presupuestal del año Dos Mil Veinte, las transferencias que deba realizar el distrito y los respectivos fondos locales de desarrollo, serán del quince por ciento. (15%).”</p> <p>ARTICULO 89. Participación en el Presupuesto Distrital. A partir de la vigencia fiscal de mil novecientos noventa y cuatro (1994), no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito, se asignarán a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que para el efecto establezca la entidad distrital de Planeación. Para los efectos aquí previstos no se tendrán en cuenta los ingresos corrientes de los establecimientos públicos ni las utilidades de las empresas industriales y comerciales que se apropien en el presupuesto distrital. El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%), sin que la misma supere en total el veinte por ciento (20%) de los ingresos a que se refiere este artículo. Igualmente, el Concejo a iniciativa del alcalde podrá reducir en cualquier tiempo esta participación, respetando en todo caso el porcentaje mínimo previsto en el inciso anterior.”</p> <p>ARTICULO 5. Las juntas administradoras locales, tendrán la facultad de elegir un</p>	<p>el Alcalde Mayor para la ordenación del gasto del Fondo de Desarrollo Local, cuando éste así lo determine.</p> <p>Artículo 3. Consejo de Administración Local. El Consejo de Administración Local será una instancia de coordinación, presidida por el Alcalde Local, en la cual se realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local. Para tal efecto, la instancia estará conformada por el Alcalde Local, el presidente de la Junta Administradora Local, y los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación que la Administración Distrital delegue o designe, de conformidad con las temáticas a abordar. La presencia de la totalidad de los integrantes de esta instancia será obligatoria para sesionar.</p> <p>Parágrafo: La Administración Distrital reglamentará la operación y funcionamiento del Consejo de Administración Local.</p>
			<p style="text-align: center;">Título 2 Competencias</p> <p>Artículo 4. Ejercicio de competencias. Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.</p> <p>Parágrafo. En la asignación de competencias a las autoridades locales se considerará el componente local, esto es que la distribución de competencias se efectúa acorde con variables de cercanía, de escala vecinal, alcance local, proximidad geográfica, capacidad de incidencia, tiempo de respuesta, capacidad de control y especialidad técnica efectivamente asociadas a los asuntos propios de sus territorios. De esta forma, las autoridades locales se</p>







CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

PROCESO GESTIÓN NORMATIVA

CÓDIGO: GN-PR001- F02

VERSIÓN: 00

FECHA: 04 DICI. 2015

PRESENTACIÓN PONECIAS

de ellas y según los índices que para el efecto establezca la entidad distrital de Planeación. Para los efectos aquí previstos no se tendrán en cuenta los ingresos corrientes de los establecimientos públicos ni las utilidades de las empresas industriales y comerciales que se apropien en el presupuesto distrital.

El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%), sin que la misma supere en total el veinte por ciento (20%) de los ingresos a que se refiere este artículo. Igualmente, el Concejo a iniciativa del alcalde podrá reducir en cualquier tiempo esta participación, respetando en todo caso el porcentaje mínimo previsto en el inciso anterior.

La asignación global que conforme a este artículo se haga en el presupuesto distrital para cada localidad, será distribuida y apropiada por la correspondiente junta administradora, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en este estatuto, de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y consultando las necesidades básicas insatisfechas y los criterios de la planeación participativa. Para tal efecto deberá oír a las comunidades organizadas.

Parágrafo 1: La Entidad Distrital de Planeación deberá realizar un estudio técnico que corresponda a las necesidades reales de cada localidad. Para tal efecto, el Índice de Distribución de Recursos de los Fondos de Desarrollo Locales deberán incluir las siguientes variables: a) número

conurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación, los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:

- 1) Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.
- 2) Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.
- 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.
- 4) Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.
- 5) Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.
- 6) Promover la seguridad y convivencia ciudadanas.
- 7) Orientar la gestión ambiental.
- 8) Atender y prevenir riesgos de desastres naturales.
- 9) Fomentar la participación ciudadana.
- 10) Coordinar la inspección, vigilancia y control.

gerente para el fondo de desarrollo local, por un período máximo de dos años, quien no podrá ser reelegido, las funciones del gerente del Fondo local, serán reglamentadas, por la respectiva Junta Administradora Local.

ARTICULO 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga cualquier acuerdo distrital que le sea contrario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

especializarán en aquellos aspectos que puedan relacionarse con una escala de comunidad vecinal.

Artículo 5. Principios. Las autoridades locales ejercerán sus competencias en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho, con arreglo a las disposiciones del artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993 y atendiendo los principios constitucionales y legales de la función administrativa.

Artículo 6. Criterios de distribución del presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local. La entidad Distrital de Planeación realizará un estudio técnico que identifique las necesidades reales de cada localidad. Los recursos asignados serán invertidos de acuerdo con el estudio técnico adelantado por la Entidad Distrital de Planeación según las necesidades específicas que esta define para cada localidad, en concordancia con el artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Artículo 7. Presupuestos participativos. Con el fin de procurar una participación efectiva de la ciudadanía, el Alcalde Mayor podrá destinar un 10% del presupuesto asignado a la localidad para presupuestos participativos en los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con la reglamentación que expida la Administración Distrital en relación con la identificación de las inversiones prioritizadas para cada localidad.

Parágrafo 1. La implementación de presupuestos participativos se realizará atendiendo las políticas y el plan de inversiones del Plan de Desarrollo Distrital. Para el caso del Plan de Desarrollo Local, su implementación se realizará atendiendo a las metas de dicho plan, así como a las líneas de inversión local.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación en coordinación con las Secretarías de Gobierno y el IDPAC definirán los criterios, lineamientos, metodología y objetos de gasto del presupuesto participativo y junto







CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

PROCESO GESTIÓN NORMATIVA

CÓDIGO: GN-PRO01- FO2

VERSIÓN: 00

FECHA: 04 DIC. 2015

PRESENTACIÓN PONECIAS

<p>de habitantes con NBI por localidad, b) número de habitantes por localidad, c) kilómetros de malla vial en mal estado, d) población mayor de 60 años, que viven en condiciones de pobreza, e) población menor de 5 años que viven en condición de pobreza, f) índice de población flotante, g) índices de inseguridad y h) uso del espacio público.</p> <p>Artículo 4: Distribución de la Inversión de los Recursos. Los recursos asignados a cada localidad serán invertidos de acuerdo al estudio técnico adelantado por la Entidad Distrital de Planeación para cada localidad y de acuerdo a las necesidades específicas que este defina, respetando los principios de flexibilidad en el gasto e individualidad, y priorizando las siguientes líneas de inversión: i) Gastos de Funcionamiento, ii) Malla Vial, iii) Espacio Público, iv) Seguridad, v) Cultura, Recreación y Deporte, vi) Adulto Mayor, vii) Primera Infancia, viii) Parques, ix) Sostenibilidad Ambiental, x) Tecnología y xi) Fortalecimiento Local.</p> <p>Parágrafo 1: Anualmente, el delegado por el Alcalde Mayor para administrar los recursos del Fondo, deberá presentar para su aprobación ante la Junta Administradora Local correspondiente, el plan anual de ejecución de los recursos, definiendo los porcentajes en cada una de las líneas de inversión mencionadas en este artículo.</p> <p>Parágrafo 2: Para la presentación, ejecución y seguimiento del plan anual de ejecución de los recursos, el delegado del Alcalde podrá contar con recursos</p>	<p>11) Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores Salud, Integración Social, Educación y Mujeres, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>Corresponde a la Administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local.</p> <p>Parágrafo. Las competencias se ejercerán de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Administración Distrital y las líneas de inversión para localidades definidas en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS, enmarcadas según lo dispuesto en este Acuerdo".</p> <p>Título 3 Gestión local</p> <p>Capítulo 1 Alcaldía Local</p> <p>Artículo 6. Misión de la Alcaldía Local. La Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o</p>	<p>con las Alcaldías Locales brindarán el apoyo necesario para su implementación.</p> <p>Artículo 8. Competencias de los Alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:</p> <p>12) Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.</p> <p>13) Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.</p> <p>14) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.</p> <p>15) Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.</p> <p>16) Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.</p> <p>17) Promover la seguridad y convivencia ciudadanas.</p> <p>18) Orientar la gestión ambiental.</p> <p>19) Atender y prevenir riesgos de desastres naturales.</p> <p>20) Fomentar la participación ciudadana.</p> <p>21) Coordinar la inspección, vigilancia y control.</p> <p>22) Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores Salud, Integración Social, Educación y Mujeres, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.</p>
---	---	--







**CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.**

PROCESO GESTIÓN NORMATIVA

CÓDIGO: GN-PR001- FO2

VERSIÓN: 00

FECHA: 04 DIC. 2015

PRESENTACIÓN PONECIAS

destinados por el Fondo de Desarrollo Local, para la prestación de los servicios y la construcción de las obras.

Artículo 5: Presupuesto de Inversión Prioritaria Zonal. Del presupuesto asignado a cada Fondo de Desarrollo Local, se destinará un 10% para presupuestos participativos por UPZ. Para tal efecto, el administrador o gerente del Fondo, deberá propiciar espacios de participación ciudadana, con la comunidad y las organizaciones comunales de cada Unidades de Planeamiento Zonal UPZ, con el fin de identificar las obras prioritarias de cada comunidad. Esta distribución deberá garantizar la participación de por lo menos una obra por cada UPZ de la localidad, dentro del Plan de Desarrollo Local.

Parágrafo: La participación ciudadana se hará con acompañamiento técnico del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC, con el fin de definir el mecanismo participativo adecuado.

Artículo 6. Representación legal y reglamento. El Alcalde Mayor será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993. El alcalde mayor expedirá el reglamento de los fondos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los fondos corresponde a la contraloría distrital.

desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.

Artículo 7. Funciones de la Alcaldía Local.
Son funciones de la Alcaldía Local:

A. Misionales.

- 1) Promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos y organizaciones en los procesos de gestión pública local.
- 2) Promover la convivencia pacífica, la aplicación de las normas de policía en lo que sea de su competencia conforme con la ley y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos, tales como mediación, conciliación, y facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funciones que impacten en la localidad.
- 3) Planear estratégicamente los asuntos propios relativos a sus competencias y la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, en el marco de los Planes de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital relativos a su localidad.
- 4) Contribuir a las metas del Plan Distrital de Desarrollo, en el marco de las competencias de las autoridades locales.

Corresponde a la Administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local.

Parágrafo 1. Las competencias se ejercerán de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Administración Distrital y las líneas de inversión para localidades definidas en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS, enmarcadas según lo dispuesto en este Acuerdo.

Parágrafo 2. Siempre que se deleguen o asignen competencias y/o funciones a los Alcaldes Locales estas deberán ir acompañadas de los recursos necesarios para su adecuado cumplimiento, de conformidad con el artículo 63 y 89 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**Título 3
Gestión local**

**Capítulo 1
Alcaldía Local**

Artículo 9. Misión de la Alcaldía Local. La Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.

Artículo 10. Funciones de la Alcaldía Local.
Son funciones de la Alcaldía Local:

A. Misionales.







CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

PROCESO GESTIÓN NORMATIVA

CÓDIGO: GN-PR001- FO2

VERSIÓN: 00

FECHA: 04 DIC. 2015

PRESENTACIÓN PONENCIAS

Artículo 7. Celebración de contratos. Los contratos que se financian con cargo a los recursos de los fondos se celebraran de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo acuerdo o convenio interadministrativo. La interventoría de los contratos que se celebren en desarrollo del presente artículo estará a cargo del supervisor o interventor que para cada caso se contraten con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local.

Artículo 8. Control Político Juntas Administradoras Locales. Los Miembros de las Juntas Administradoras Locales tendrán a su cargo el ejercicio del control político sobre la inversión y ejecución de los recursos asignados al fondo de su localidad. Para tal efecto, la Junta Administradora Local en el ejercicio de vigilancia y control podrán citar a debates de control político al delegado por el Alcalde Mayor para administrar los recursos del Fondo, así como a los funcionarios del sector central y descentralizado que tengan injerencia directa en la inversión y ejecución de los recursos del fondo. La presente disposición será en el marco de las atribuciones otorgadas en el numeral 14 del artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Parágrafo: Para el ejercicio del control político, los Ediles podrán contar con recursos destinados por el Fondo de Desarrollo Local, para la contratación de

5) Desarrollar labores de inspección y vigilancia en materia de función policiva y de facilitador y coordinador en la gestión administrativa e institucional que permita al Inspector de Policía y al Corregidor desarrollar su responsabilidad de las labores de control en la respectiva Localidad.

B. Administrativas.

1) Desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los Alcaldes Locales conforme con las normas vigentes

C. De coordinación entre niveles.

1) Adelantar los procesos de apoyo a los Alcaldes Locales en la atribución de coordinar la acción administrativa del Distrito Capital en la localidad, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y el presente Acuerdo.

2) Asegurar la articulación de la gestión local y distrital a través de la armonización de los Planes de Desarrollo Local con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y las políticas públicas distritales.

**Capítulo 2
Fondos de Desarrollo Local**

6) Promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos y organizaciones en los procesos de gestión pública local.

7) Promover la convivencia pacífica, la aplicación de las normas de policía en lo que sea de su competencia conforme con la ley y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos, tales como mediación, conciliación, y facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funciones que impacten en la localidad.

8) Planear estratégicamente los asuntos propios relativos a sus competencias y la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, en el marco de los Planes de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital relativos a su localidad.

9) Contribuir a las metas del Plan Distrital de Desarrollo, en el marco de las competencias de las autoridades locales.

10) Desarrollar labores de inspección y vigilancia en materia de función policiva y de facilitador y coordinador en la gestión administrativa e institucional que permita al Inspector de Policía y al Corregidor desarrollar su responsabilidad de las labores de control en la respectiva Localidad.

B. Administrativa.

2) Desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los Alcaldes Locales conforme con las normas vigentes







CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

PROCESO GESTIÓN NORMATIVA

CÓDIGO: GN-PR001- FO2

VERSIÓN: 00

FECHA: 04 DIC. 2015

PRESENTACIÓN PONECIAS

personal técnico y/o profesional como apoyo a esta labor.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 6 de 1992.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los __ días del mes de __ de 2019.

Artículo 8. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los Fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.

Artículo 9. Patrimonio. Son recursos de cada Fondo:

- 6) Las partidas que conforme al artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993 se asignen a la localidad.
- 7) Las sumas que a cualquier título se le apropien en los presupuestos del Distrito, en los de sus entidades descentralizadas y en los de cualquier otra persona pública.
- 8) Las participaciones que se les reconozcan en los mayores ingresos que el Distrito y sus entidades descentralizadas obtengan por la acción de las juntas administradoras y de los alcaldes locales.
- 9) El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica.
- 10) El valor de las multas y sanciones económicas que, en ejercicio de sus atribuciones, impongan los alcaldes locales, diferentes a las previstas en el Código Nacional de Policía y

C. De coordinación entre niveles.

- 3) Adelantar los procesos de apoyo a los Alcaldes Locales en la atribución de coordinar la acción administrativa del Distrito Capital en la localidad, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y el presente Acuerdo.
- 4) Asegurar la articulación de la gestión local y distrital a través de la armonización de los Planes de Desarrollo Local con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y las políticas públicas distritales.

**Capítulo 2
Fondos de Desarrollo Local**

Artículo 11. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los Fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.

Parágrafo. En el caso del Fondo de Desarrollo de la Localidad de Sumapaz, se denominará Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz

Artículo 12. Patrimonio.
Son recursos de cada Fondo:

- 12) Las partidas que conforme al artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993 se asignen a la localidad.







CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

PROCESO GESTIÓN NORMATIVA

CÓDIGO: GN-PR001- F02

VERSIÓN: 00

FECHA: 04 DIC. 2015

PRESENTACIÓN PONECIAS

	<p>11) Los demás conceptos que, por mandato normativo, se asignen al Fondo de Desarrollo Local.</p> <p>Artículo 10. Contribución a la eficiencia. Las empresas de servicios públicos podrán reconocer participaciones y beneficios a los fondos de desarrollo local por razón de las acciones de las respectivas juntas administradoras y de los alcaldes locales que contribuyan a la disminución de pérdidas y fraudes.</p> <p>Las normas que con base en esta disposición se dicten podrán ser aplicables a las informaciones que suministren las autoridades de los municipios en los que las empresas del Distrito presten los servicios a su cargo. Las participaciones que se reconozcan se girarán a los correspondientes municipios o fondos de desarrollo local, según el caso.</p> <p>Artículo 11. Representación legal y reglamento. El Alcalde Mayor de Bogotá D. C. será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. El Alcalde Mayor expedirá el reglamento de los Fondos de Desarrollo Local.</p> <p>La vigilancia de la gestión fiscal de los Fondos de Desarrollo Local corresponde a la Contraloría Distrital.</p> <p>Artículo 12. Celebración de contratos. Los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se</p>		<p>13) Las sumas que a cualquier título se le apropien en los presupuestos del Distrito, en los de sus entidades descentralizadas y en los de cualquier otra persona pública.</p> <p>14) Las participaciones que se les reconozcan en los mayores ingresos que el Distrito y sus entidades descentralizadas obtengan por la acción de las juntas administradoras y de los alcaldes locales.</p> <p>15) El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica.</p> <p>16) El valor de las multas y sanciones económicas que, en ejercicio de sus atribuciones, impongan los alcaldes locales, diferentes a las previstas en el Código Nacional de Policía y</p> <p>17) Los demás conceptos que, por mandato normativo, se asignen al Fondo de Desarrollo Local.</p> <p>Artículo 13. Contribución a la eficiencia. Las empresas de servicios públicos podrán reconocer participaciones y beneficios a los fondos de desarrollo local por razón de las acciones de las respectivas juntas administradoras y de los alcaldes locales que contribuyan a la disminución de pérdidas y fraudes.</p> <p>Las normas que con base en esta disposición se dicten podrán ser aplicables a las informaciones que suministren las autoridades de los municipios en los que las empresas del Distrito presten los servicios a su cargo. Las participaciones que se reconozcan se girarán a los correspondientes municipios o fondos de desarrollo local, según el caso.</p>
--	--	--	--







CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

PROCESO GESTIÓN NORMATIVA

CÓDIGO: GN-PR001- F0Z

PRESENTACIÓN PONECIAS

VERSIÓN: 00

FECHA: 04 DIC. 2015

celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato o convenio interadministrativo. La interventoría de los contratos que se celebren en desarrollo del presente artículo estará a cargo del interventor que para cada caso se contrate con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local.

Artículo 13. Cofinanciación. Las entidades distritales y las Alcaldías Locales podrán formular programas de cofinanciación para el cumplimiento de las metas distritales y locales contenidas en el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Ordenamiento Territorial o en los Planes de Desarrollo Local, dentro del ámbito de sus competencias.

Título 4

Disposiciones Finales

Artículo 14. Representación y defensa judicial. La representación y defensa judicial de los Fondos Desarrollo Local estará a cargo de la administración distrital, conforme lo determine el Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial en el Acuerdo Distrital 6 de 1992.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ____ de 2019.

Artículo 14. Representación legal y reglamento. El Alcalde Mayor de Bogotá D. C. será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos; podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. El Alcalde Mayor expedirá el reglamento de los Fondos de Desarrollo Local.

La vigilancia de la gestión fiscal de los Fondos de Desarrollo Local corresponde a la Contraloría Distrital.

Artículo 15. Celebración de contratos. Los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato o convenio interadministrativo. La interventoría de los contratos que se celebren en desarrollo del presente artículo estará a cargo del interventor que para cada caso se contrate con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local.

Artículo 16. Cofinanciación. Las entidades distritales y las Alcaldías Locales podrán formular programas de cofinanciación para el cumplimiento de las metas distritales y locales contenidas en el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Ordenamiento Territorial o en los Planes de Desarrollo Local, dentro del ámbito de sus competencias.

Título 4

Disposiciones Finales

Artículo 17. Vigilancia y Control de las Juntas Administradoras Locales. Las Juntas Administradoras Locales realizarán la vigilancia y control sobre la







CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

PROCESO GESTIÓN NORMATIVA

CÓDIGO: GN-PR001- F02

VERSIÓN: 00

FECHA: 04 DIC. 2015

PRESENTACIÓN PONECIAS

inversión y ejecución de los recursos asignados al respectivo Fondo de Desarrollo Local.

Asimismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley 1471 de 1993, realizarán la vigilancia y control sobre la prestación de servicios distritales en su localidad. Para tal efecto, la Junta Administradora Local podrá convocar a los delegados o designados en los Sectores Administrativos de Coordinación y en las entidades adscritas o vinculadas a estos, y su asistencia será de carácter obligatorio.

Parágrafo 1. La Administración Distrital a través de los Sectores Administrativos de Coordinación y las entidades adscritas o vinculadas a estos, definirán los funcionarios delegados o designados para cada localidad, con el fin de atender las convocatorias realizadas por las Juntas Administradoras Locales, de conformidad con las temáticas a abordar.

Artículo 18. Representación y defensa judicial. La representación y defensa judicial de los Fondos Desarrollo Local estará a cargo de la administración distrital, conforme lo determine el Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

Artículo 19. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Distrital 6 de 1992.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los ___ días del mes de ___ de 2019.



